

Proceso: GARANTIA MOBILIARIA  
Radicación: 680014003018-2021-00692

**RECIBIDO** a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto solicitud digital de Garantía Mobiliaria, allegando entre los anexos copia del contrato de la garantía mobiliaria entre BANCOLOMBIA S.A. y YOLANDA ROCIO CORREA ZAMBRANO, Formulario de Registro de Ejecución, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del solicitante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Noviembre 19 de 2021



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de dar trámite a la solicitud de aprehensión y entrega del VEHICULO de placas **RKN-857**, elevada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de **AECSA S.A.**, contra **YOLANDA ROCIO CORREA ZAMBRANO**.

Sería procedente acceder a la solicitud del demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en artículo 2.2.2.4.2.5 numeral 7 del Decreto 1835 de 2015, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso, e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos.

2- No obstante lo manifestado por el libelista en los hechos, deberá allegar el recibido del correo postal y correo electrónico registrado, enviado a la Señora YOLANDA ROCIO CORREA ZAMBRANO deudor donde se le comunica la ejecución de la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placa **RKN-857**, a fin de determinar si la solicitud está dentro del término legal para interponerla de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015.

3. Se requiere al solicitante para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placa **RKN-857**.

4. Igualmente se requiere al demandante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que informe como obtuvo el correo electrónico del deudor, adjuntando las evidencias correspondientes.

Proceso: GARANTIA MOBILIARIA  
Radicación: 680014003018-2021-00692

5. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe allegar el mensaje de datos desde el correo registrado en la Cámara de Comercio, mediante el cual la parte actora envió el poder conferido al apoderado, para adelantar el presente trámite contra la señora YOLANDA ROCIO CORREA ZAMBRANA, toda vez en el allegado se advierte para actuar en proceso de PAGO DIRECTO de BANCOLOMBIA y FREDDY MAURICIO MERCHAN MEJIA; advirtiendo que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.

6.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **RKN-857**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **YOLANDA ROCIO CORREA ZAMBRANO**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Bucaramanga - Santander

Proceso: GARANTIA MOBILIARIA  
Radicación: 680014003018-2021-00692

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d012772a729287dc6dd8fc1915344f02b44649414b50f9d7e921a80db9f245**  
Documento generado en 19/11/2021 04:10:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**